

# Comité de Representantes



**ALADI**  
Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

VIGENCIA DEL NOVENO PROTOCOLO  
ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE  
PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN Nº 33

ALADI/CR/di 1041  
Representación del Perú  
20 de enero de 2000

Nº 7-5-Z/002

Montevideo, 12 de enero de 2000.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a honra adjuntar a la presente, copia del Decreto Supremo Nº 017-99-ITINCI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero del año en curso, mediante el cual se prorroga la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 33 entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, hasta el 30 de junio de 2000.

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI, se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

---

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Presente

VIGÊNCIA DO NONO PROTOCOLO  
ADICIONAL AO ACORDO DE ALCANCE  
PARCIAL DE RENEGOCIAÇÃO Nº 33

ALADI/CR/di 1041  
Representação do Peru  
20 de janeiro de 2000

Nº 7-5-Z/002

Montevidéu, em 12 de janeiro de 2000.

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atenciosamente a Honrável Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar-lhe, em anexo, cópia do Decreto Supremo Nº 017-99-ITINCI, publicado no Diário Oficial "El Peruano", em 7 de janeiro do ano em curso, através do qual se prorroga a vigência das preferências tarifárias pactuadas no Acordo de Alcance Parcial de Renegociação Nº 33, entre a República do Peru e a República Oriental do Uruguai, até 30 de junho de 2000.

A Representação Permanente do Peru junto à ALADI aproveita a oportunidade para renovar a essa Honrável Secretaria-Geral os protestos da sua mais alta e distinta consideração.

---

À Honrável  
Secretaria-Geral da ALADI  
Nesta

## **Prorrogan vigencia de preferencias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación suscrito con la República Oriental del Uruguay**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 017-99-ITINCI**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 038-89-ITIG, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33-AAP.R N° 33-, suscrito el 30 de abril de 1988, entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, con fecha 27 de diciembre de 1999, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito el Noveno Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del AAP.R N° 33, mediante el cual se prorroga a partir del 1 de enero del 2000 hasta el 30 de junio del 2000, la vigencia de las preferencias pactadas entre ambas Repúblicas;

Que, resulta necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico interno el referido Protocolo Adicional;

De conformidad con el Artículo 57º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 560; Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26647, y el Decreto Ley N° 28831; Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

### **DECRETA:**

**Artículo 1º.** Prorrógesse a partir del 1 de enero del 2000 y hasta el 30 de junio del 2000, la vigencia de las preferencias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33-AAP.R N° 33-, suscrito entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

**Artículo 2º.** Precíase que se mantenga vigente el Decreto Supremo N° 038-95-ITINCI, en tanto esté vigente el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, suscrito entre Perú y Uruguay.

**Artículo 3º.** El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales comunicará las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación y alcances del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus protocolos adicionales y modificatorios.

**Artículo 4º.** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN CARLOS HURTADO MILLER**  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales